

AVISO No 094

23 Febrero De 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHONIER GAVIRIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4929 DEL 15 DE FEBERO DE 2024**

Persona a notificar: **JHONIER GAVIRIA**

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 11ª -10 APT0301 EDF NORMANDIA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 23 Febrero De 2024

Señor(a):

JHONIER GAVIRIA

Dirección: **CARRERA 13 # 11^a -10 APTO301 EDF NORMANDIA**

Matricula **101225**

ASUNTO: Notificación por Aviso 094- **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4929 DEL 15 DE FEBERO DE 2024**

Cordial Saludo, Adjunto encontrará la notificación por Aviso 094 **RESOLUCIÓN PQRDS No. 4929 DEL 15 DE FEBERO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Maria Fernanda Gomez S

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 4929 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR541770
MATRICULA 101225**

El Abogado Profesional de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JHONIER GAVIRIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JHONIER GAVIRIA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 # 11ª – 10 APTO 301 EDF NORMANDIA**. identificado con **Matrícula N°101225**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que el consumo facturado en el predio para el periodo objeto de reclamo fue bajo la observación de lectura certera **NORMAL** como se observa en el siguiente pantallazo, conforme a lo registrado por el aparato de medición instalado en el predio:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	1		5238	2243	2204	39	LECTURA NORMAL	17/01/2024
2023	12		5219	2204	2183	21	LECTURA NORMAL	18/12/2023
2023	11		5200	2183	2163	20	LECTURA NORMAL	17/11/2023
2023	10		5181	2163	2141	22	LECTURA NORMAL	19/10/2023
2023	9		5162	2141	2126	15	LECTURA NORMAL	19/09/2023
2023	8		5143	2126	2120	6	LECTURA NORMAL	18/08/2023

6. Es válido resaltar que no existe ningún error en la Factura emitida el 17 de Enero de 2024, ya que mediante la misma se está cobrando lo consumido entre el 15/12/2023 y el 15/01/2024, como se puede apreciar en el pantallazo



anterior la lectura fue tomada de Manera Certera y Normal, donde las lecturas van en orden ascendente y muestran un correcto funcionamiento del aparato de medición.

7. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP:

“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

8. Que como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 101225**.

10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al peticionario, el señor **JHONIER GAVIRIA**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 101225**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. **Matricula 101225**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **JHONIER GAVIRIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Febrero Dos Mil veinticuatro (2024).



Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

